



**Dirección Nacional de Aduanas**  
**ORDEN DEL DIA**

**O/D No.46/2009.**

**Ref: Complementaria de Orden del Día 19/05 y 22/05.**

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 12 de mayo de 2009.

**VISTO:** El Fondo Complementario de la Industria Periodística creado por Ley 13.641 de 2 enero de 1968, su modificativo Decreto Ley 15.189 de 29 de setiembre de 1981 cuya exigencia fue dada a publicidad por la Dirección Nacional de Aduanas a través de las Ordenes del Día 19/05 y 22/05 de fechas 7 y 8 de abril de 2005 respectivamente,

**CONSIDERANDO:** I) Que el artículo 1 inciso final de la precitada Ley 13.641 establece que “La tasa e impuesto establecido en este artículo no son aplicables a las empresas periodísticas del interior...”,

II) Que el Decreto Ley 15.189 de 29 de setiembre de 1981 en su artículo 2 establece que el producido total de la tasa única será destinado exclusivamente a financiar el Fondo Complementario de la Industria Periodística de Montevideo,

III) Que la Ley 17.848 de fecha 26 de noviembre de 2004 estableció la vigencia de dicho Fondo Complementario de la Industria Periodística para los empleados y obreros de las empresas periodísticas de Montevideo, por lo cual se desprende que el producido total de la tasa del 16 por mil es destinada exclusivamente a financiar el Fondo Complementario de la Industria Periodística del Departamento de Montevideo,

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984, y la reglamentación vigente,

**LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS**

**R E S U E L V E:**

1). En virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 1 de la Ley 13.641 de 2 de enero de 1968, disposiciones complementarias y modificativas, eximir a las empresas periodísticas del interior de la República la presentación del comprobante de pago expedido por el Banco de la República Oriental del Uruguay para las Importaciones de papel.

2). En el caso de Importaciones que se realicen por las Partidas Arancelarias 4801.00.10.00, 4801.00.90.00, 4802.61.91.00 y 4802.61.99.10, deberán ampararse a la “MNNT 0000” – “Certificado 9999” luciente en el Sistema Informático Lucía en el Programa “Documentos Obligatorios por Partida”, para estar eximidos de la presentación del comprobante de pago de la tasa del 16 por mil que financia el Fondo Complementario de la Industria Periodística.

3). Regístrese y publíquese por Orden del Día y en la página Web del Organismo. Por el Área de Información y Relaciones Públicas comuníquese a la Administración de Aduana de Montevideo, a la Administración de Aduana de Carrasco, a la Dirección de Coordinación Operativa Territorial, la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, a la Dirección General Impositiva, al Banco de la República Oriental del Uruguay, a la Unión de Exportadores, Cámara de Industrias del Uruguay y al Fondo Complementario de la Industria Periodística.

4). Cumplido con constancias, archívese por Secretaría de esta Dirección Nacional.

**RICARDO PRATO**  
**Director Nacional de Aduanas**